

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE
IMPORTACIÓN

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Artículo 1.4 a): Los Miembros han de notificar al Comité de Licencias de Importación las **fuentes/publicaciones** en que se publica la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y deben poner a disposición de la Secretaría **ejemplares** de esas publicaciones.

En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán, junto con esas publicaciones, un resumen de la notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrán pedir una traducción completa si lo desean, o recabar cualquier información adicional de manera bilateral. Las cuestiones que no puedan resolverse bilateralmente podrán señalarse a la atención del Comité.

Artículo 7.3: El cuestionario abarca los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos semejantes (que se entiende incluyen los visados técnicos, sistemas de vigilancia, disposiciones de precios mínimos y otros exámenes administrativos). Los Miembros deben facilitar información sobre las finalidades y el ámbito de aplicación del trámite de licencias; las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que constituyen el fundamento jurídico del trámite de licencias; los procedimientos para solicitar y obtener licencias con arreglo a sistemas restrictivos y no restrictivos; la asignación de contingentes; el plazo para la tramitación de las solicitudes; la validez de las licencias; los órganos administrativos a los que hay que dirigirse; los documentos necesarios para solicitar las licencias; las condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia; las condiciones de la expedición de licencias y las formalidades cambiarias.

Artículo 8.2 b): Los Miembros han de informar al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de esas leyes y reglamentos.

La primera notificación que hagan en virtud del artículo 8.2 b) los Miembros que no eran Partes en el Código de la Ronda de Tokio incluirá el texto íntegro de las correspondientes leyes y reglamentos aplicables a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate.

En los casos en que la legislación no esté en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán, junto con esa legislación, un resumen de la notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrán pedir una traducción completa si lo desean, o recabar cualquier información adicional de manera bilateral. Las cuestiones que no puedan resolverse bilateralmente podrán señalarse a la atención del Comité.

Artículo 5.1 y 5.4: Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos habrán de notificarlo al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Tales notificaciones contendrán la información indicada en el [artículo 5.2](#) (es decir, la lista de los productos sujetos a licencias de importación; el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias; los órganos administrativos para la presentación de las solicitudes; la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias; una indicación de si el procedimiento es automático o no automático con arreglo a las definiciones de los artículos [2](#) y [3](#); en el caso de los procedimientos automáticos, su finalidad administrativa; en el caso de los procedimientos no automáticos, una indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias; la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad, y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información; así como las modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación ([artículo 5.3](#)). Los Miembros deben notificar al Comité las publicaciones en las que aparece la información pertinente.

Artículo 5.5: Todo Miembro que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con los artículos 5.1 y 5.3 podrá señalar la cuestión a la atención de ese otro Miembro; si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo.

Artículo 2.2 (nota 5): El artículo 2.2 (nota 5) permite que los países en desarrollo que no eran partes en el Código de la Ronda Uruguay aplacen, previa notificación al Comité, la aplicación de las disposiciones relacionadas con el trámite de licencias automáticas de importación, a saber, las disposiciones del artículo 2.2 a) ii) y a) iii), durante un período de dos años.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Artículos [1.4 a\)](#) y [8.2 b\)](#): En su reunión del 12 de octubre de 1995, el Comité estableció el plazo del 12 de enero de 1996 para que los Miembros actuales hicieran la primera notificación en virtud de esta disposición.

[Artículos 5.1-5.4](#): Los Miembros deben presentar notificaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación.

[Artículo 7.3](#): Los Miembros han de cumplimentar, cada año antes del 30 de septiembre, el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

En la reunión del Comité de Licencias de Importación del 4 de abril de 2019 se acordó un formulario de notificación que los Miembros de la OMC utilizarían con carácter voluntario para presentar notificaciones conforme a los artículos 5.1-5.4 del Acuerdo. Se entiende que el Miembro que notifica también ha cumplido las obligaciones en materia de notificación que le corresponden en virtud del artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo con respecto a la ley/reglamentación/procedimiento pertinente notificado rellorando este formulario de manera completa y detallada. El modelo figura en el documento [G/LIC/28](#).

Por lo que respecta al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3, los Miembros tienen que responder a las preguntas que figuran en el anexo del documento [G/LIC/3](#).

El [Portal de Notificaciones sobre Licencias de Importación](#), que se puso en marcha en 2023, permite la presentación en línea de notificaciones. El Portal simplifica el proceso de notificación al permitir que los Miembros redacten y presenten los dos tipos de notificaciones (N2² y N3) en el marco del Acuerdo en línea. Para orientación sobre la manera de presentar las notificaciones utilizando el Portal pueden consultarse las [directrices](#) sobre la utilización del Portal, así como un [vídeo de formación](#).

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en concreto a través del [Portal de Notificaciones sobre Licencias de Importación](#) o en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

² Como se indica más arriba, las prescripciones en materia de notificación de la N1 también se pueden cumplir presentando una notificación N2, de conformidad con el modelo que figura en el documento [G/LIC/28](#).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 1.4 a) , y párrafo 1 del documento G/LIC/3 .	Fuentes en que se publica la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Ejemplares de las publicaciones (publicación nacional 21 días antes de la entrada en vigor).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , excepto la primera notificación. A más tardar, el 12 de enero de 1996 (G/LIC/3). Una vez o de nuevo en caso de modificaciones. Ejemplares de las publicaciones – <i>Ad hoc</i> .	Si ³ (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Secretaría de la OMC	G/LIC/N/2/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán un resumen de la notificación en uno de los idiomas oficiales de la OMC ([G/LIC/3](#)).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 8.2 b) , y párrafo 4 del documento G/LIC/3 .	Modificaciones introducidas en leyes/reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de esas leyes y reglamentos. Ejemplares de esas leyes y reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , excepto la primera notificación. A más tardar, el 12 de enero de 1996 (G/LIC/3), y a partir de entonces, con carácter <i>ad hoc</i> .	Sí ³ (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/2/*
3.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 5.1 , artículo 5.2 , artículo 5.3 , artículo 5.4 .	Establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias o modificaciones de estos procedimientos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Dentro de los 60 días siguientes a la publicación.	Sí (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/2/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán un resumen de la notificación en uno de los idiomas oficiales de la OMC ([G/LIC/3](#)).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación?	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 7.3 .	Respuestas al cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	Anual, no más tarde del 30 de septiembre (G/LIC/3).	No (en el anexo al documento G/LIC/3 figura el cuestionario con 19 preguntas)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/3/*
5.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 5.5 .	Procedimientos para el trámite de licencias de importación de otros Miembros o modificaciones de los mismos (<i>notificación inversa</i>).		<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Licencias de Importación	n.d.
6.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 2.2 (nota 5) .	Aplazamiento de la aplicación de las disposiciones de los artículos 2.2 a) ii) y 2.2 a) iii) del Acuerdo.	Países en desarrollo Miembros que no sean partes en el Código de la Ronda de Tokio	Una vez	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No	Comité de Licencias de Importación	WT/Let/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación [G/LIC/3](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.4 a)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 1.4 a\) – Publicaciones](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2

Notificaciones de conformidad con el [artículo 2.2](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5.1 A 5.4

Notificaciones de conformidad con los artículos [5:1-5:4](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.5

Notificaciones de conformidad con el [artículo 5.5](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.3

Notificaciones de conformidad con el [artículo 7.3](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.2 b)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 8.2 b\) – Textos jurídicos](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación [LT/UR/A-1A/5](#).